

CONSIDERACIONES EN TORNO AL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. REALIDADES Y PERSPECTIVAS¹²

José Zaragoza Huerta³

"Lugares donde retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito han existido siempre. Lo que ha variado en mutación progresiva, ha sido su concepción"⁴

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN;
2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PENA DE PRISIÓN;
3. FINES;
4. GARANTÍAS LEGALES;
5. EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO;
6. LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS;
7. ENTES EJECUTIVOS;
8. LOS FUNCIONARIOS;
9. PORVENIR CARCELARIO;
10. CONCLUSIONES;
11. PROPUESTA FINAL;
12. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

Abordar un tema acerca del cual existe poco interés o mejor dicho, se advierte un gran desinterés, por parte de la sociedad y más aún del ámbito

¹ Este trabajo ha sido financiado por el Programa PAICyt 2006-2007, por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

² El texto se corresponde, con algunas modificaciones, la conferencia presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, España, Marzo del 2006, en el Curso de doctorado denominado: "Sistema penitenciario y criterios humanitaristas: historia y actualidad legislativa", impartido por el Doctor en Derecho, Enrique Sanz Delgado.

³ Doctor en Derecho, por la Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, España. Investigador y docente, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del SNI. Perfil PROMEP. Subdirector de Posgrado, UANL.

⁴ Cfr. GARCÍA VALDÉS, C.: *Teoría de la pena*, 3ª ed., Madrid, 1985, p. 67.

académico⁵, es una lamentable situación cotidiana en la República mexicana⁶, así como en el Estado de Nuevo León⁷. Sin embargo, puede señalarse que no todo cuanto se vislumbra en este escenario resulta infortunado, toda vez que, actualmente, comienzan a realizarse actividades por parte de instituciones educativas tendentes a ocuparse de aquellos que se encuentran expurgando una pena privativa de libertad. En efecto, resulta loable el interés exteriorizado por parte de la Dirección de la Facultad de Derecho y Criminología, (cumpliéndose con el “Plan visión 2012, instrumentado por la Universidad Autónoma de Nuevo León”), por atender este campo tan árido pero a la vez tan fértil, para las nuevas generaciones de estudiosos del Derecho y la Criminología⁸, lo cual redundará en beneficio de los internos y de un mejor conocimiento de la normativa penitenciaria.

En esta línea argumental, en el ámbito de la investigación científica, mostrando su preocupación y ocupación por el ámbito carcelario neoleonés, a comienzos del año 2005, Cantú Díaz plasmó una serie de sugerencias concretas, tendentes a situar al sistema penitenciario neoleonés en una calificación alta,

⁵ Debe mencionarse que, dicho panorama desolador se detecta, además, en otras áreas del conocimiento del país. Al respecto, vid. LÓPEZ LARA, T./HERNÁNDEZ ZARAGOZA, J. B./PÉREZ REA, M. L.: "Estrategia de motivación para el aprendizaje de los estudiantes de educación superior", en *Revista de Educación en Ciencia*, Vol. 6, núm. 2, 2005, pp. 88-90.

⁶ Advirtiendo esta problemática, en su tesis doctoral titulada el individuo ante la ejecución penitenciaria y, posteriormente, remplazada por la prisión, García Ramírez señalaba: “en la realidad la preocupación y ocupación penitenciarias son verdaderamente parcas. Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, S.: *La prisión*, México, 1975, p. 51.

⁷ Cabe hacer mención, que existe una bibliografía reducida en torno al tema; así, por ejemplo, pueden listarse: RODRÍGUEZ CAMPOS, I.: *Trabajo penitenciario*, Monterrey, 1987; GONZÁLEZ SALINAS, H. F.: *Penología y sistemas penitenciarios I*, 2 Vols. Nuevo León, 2001, *passim* (particularmente, pp. 175 y ss.); RAMÍREZ PÉREZ, R.: “Pautas para la readaptación social. Propuesta de modificación y adhesión al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Derecho Siglo XXI*, núm. 5, 2001, pp. 81-86.

⁸ Así, por ejemplo podemos destacar los trabajos de: PALÁCIOS PÁMANES, G. S.: “Imputabilidad casuística en el proyecto de Ley para menores infractores para toda la República en materia del Fuero Federal y para el Distrito Federal en materia del Fuero Común esencia, objetivo y repercusiones”, en *Revista Michoacana de Derecho Penal*, núms. 43-44, 2003, pp. 491-504; CANTÚ DÍAZ, D.: “Mitos y realidades de la prisión en México”, en *Revista Conocimiento y Cultura Jurídica*, Año 1, núm. 1, 2005, pp. 179-189. ZARAGOZA HUERTA, J.: “Promulgar una Ley Federal Penitenciaria”, en VV. AA., LAVEAGA, G. (Comp.): *65 propuestas para modernizar el Sistema Penal en México*, México, 2006; ZARAGOZA HUERTA, J.: *Derecho Penitenciario Español*, México, 2007.

superior a la conferida por la Tercera Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos, así como a mejorar la calidad de vida en las prisiones estatales⁹.

⁹ Por la importancia que, en mi criterio, revisten las propuestas, reproduzco las mismas, a continuación: “1. Involucrar a todos los sectores de la sociedad de nuestro estado, sea IAP, ONG’s, así como sectores gubernamentales, en la tarea penitenciaria, impartiendo en las universidades y centros docentes en general, una verdadera cultura del mismo nombre. 2. Que el Poder Legislativo se aboque a una revisión de fondo, por ende, a la actualización de las leyes penales, procesales y penitenciarias del Estado de Nuevo León, así como de todos los cuerpos legales atinentes al tratamiento de los inimputables, sea por razón de minoría de edad o de alguna discapacidad mental. En este sentido, y en relación con los infractores que padezcan alguna adicción, es pertinente también la revisión de las leyes sanitarias de la entidad. 3. Que el Poder Judicial se avoque a los siguientes temas: 3.1. Participación activa del psiquiatra forense desde el inicio de la acción penal, es decir, desde el momento en que el presunto responsable comparece ante el Ministerio Público, para la pronta y eficaz detección de algún trastorno mental del indiciado. 3.2. Asesoramiento de criminólogos para la práctica de los estudios de personalidad que sean ordenados por el juez en el momento que se considere más pertinente, dentro del desarrollo del proceso pero antes de dictar sentencia, para evitar el error judicial pero también para establecer el dictamen de peligrosidad. 3.3. Después de que el criminólogo realice los estudios de personalidad para lograr el axioma de “mejor prever”, como reza el Derecho, contar con la asistencia de penólogos para, previa evaluación del dictamen de peligrosidad, recomendar la mejor medida con el fin de lograr la verdadera individualización de la pena y así tratar de alcanzar los fines de la misma. 4. Que los señores jueces ponderen la validez de otras penas o sustitutivos para que no se caiga en el abuso de la pena de prisión que se ha estado padeciendo y evitar, de esta manera, la saturación penitenciaria; todo esto, en aras de una mejor política criminal. 4. Que las autoridades penitenciarias de la entidad procuren: 4.1. El establecimiento de panales adecuados al ser y quehacer de la mujer que ha delinquido, con particular atención de trabajo social y psicológica a: 4.1.1. Las mujeres que han sufrido violencia familiar antes de la comisión del delito. 4.1.2. A los hijos de las internas, nacidos dentro del reclusorio o que hayan ingresado junto con la madre y por causa del cautiverio de ésta. 4.2. Instituciones adecuadas a los infractores enfermos mentales, construidas con base en la Ergonomía, donde las trabajadoras sociales y médicos especialistas vigilen actividades de laborterapia, así como la sanidad del trato del enfermo con sus familiares, impartiendo, de ser necesarias terapias familiares; lo mismo para los farmacodependientes- y sus familiares. 4.3. Incrementar la instalación de talleres dentro de los CERESOS, previo estudio de mercado realizado por licenciados en administración, que asegure el reparto de los porcentajes que señala el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas. En lo posible, si el Poder Legislativo lo aprueba, incorporar vacaciones penitenciarias y jubilación para los internos de la tercera edad. 5. Que la sociedad en general se aboque a la tarea penitenciaria: 5.1. Asumiendo que el problema es de todos. 5.2. Entendiendo que la prisión es “prevención *a posteriori*” para evitar la reincidencia. Por ello, en un estado de marcada vocación empresarial, el hecho de que las empresas prevean de maquilas a los CERESOS sería muy pertinente, con el fin de que se alcancen los beneficios de ley cumpliendo con lo prescrito en la Ley de Normas Mínimas, pero sobre todo y en orden de jerarquía normativa, por el Artículo 18 Constitucional; asimismo, incrementar el fondo de ahorro que ayude a la no reincidencia del interno que egresa. 5.3. A través de la IAP y de las ONGs, ayudar postliberacionalmente al interno liberado y a su familia. 6. Que las universidades, la Escuela de Criminología que nos honramos en haber fundado, así como los posgrados, formen personal competente para la tarea legislativa, judicial y penitenciaria, a la par de investigadores científica y metodológicamente aptos, para que contribuyan a la búsqueda de nuevas opciones que alivien la carga penitenciaria que grava a todos los sectores sociales”. Cfr. CANTÚ DÍAZ, D.: Mitos y realidades..., op. cit., pp. 186-188.

Actualmente, en México, puede señalarse que la doctrina mayoritaria¹⁰ alude a un Sistema Penitenciario Mexicano que engloba a todas las Entidades Federativas y al Distrito Federal. Situación que, en la práctica normativa, por el contrario, no se lleva a cabo; pues cada Estado Federado aplica sus propias leyes carcelarias que emanan por disposición constitucional del artículo 18 y de su legislación de desarrollo: la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados¹¹. Cabe añadir, que cada normativa estatal ostenta una serie de preceptos con sus propias particularidades; por ello, desde la perspectiva doctrinal, entiendo, que resulta más congruente con la práctica penitenciaria, aludir a un Derecho Penitenciario Estatal (Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Yucatán, etc...).

2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PENA DE PRISIÓN

Para poder señalar cual es la situación imperante en los establecimientos penitenciarios, en el Estado de Nuevo León, desde la perspectiva jurídica, es necesario, tener presente las palabras del principal artífice del moderno penitenciarismo mexicano, García Ramírez, que años atrás señalaba: “si queremos entender el mundo de las prisiones hay que abordarlo”¹². Por tanto,

¹⁰ Por todos, vid. CARRANCÁ Y RIVAS, R.: *Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México*, México, 1974, *passim*; GARCÍA RAMÍREZ, S.: *La prisión...*, op cit., *passim*; el mismo autor: *El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión*, México, 1979, *passim*; el mismo: *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México, 1996, *passim*; MALO CAMACHO, G.: *Manual de Derecho Penitenciario mexicano*. Serie Manuales de enseñanza, núm. 4, México, 1976, *passim*; SÁNCHEZ GALINDO, A.: *Penitenciarismo. La prisión y su manejo*, México, 1991, *passim*; FERNÁNDEZ MUÑOZ, D. E.: *La pena de prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla*, México, 1993, *passim*; GARCÍA ANDRADE, I.: *El sistema penitenciario mexicano. Retos y perspectivas*, México, 1989, *passim*; MENDOZA BREMAUNTZ, E.: *Derecho Penitenciario*, México, 1998, *passim*; ROLDÁN QUIÑONES, L. F./HERNÁNDEZ BRINGAS, M. A.: *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*, México, 1999, *passim*.

¹¹ Al respecto, vid. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.: *Compendio de Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana*, en PINEDA, F. (Comp.): México, 1991, *passim*.

¹² Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, S.: “Problemas actuales del sistema Penitenciario mexicano”, en VV. AA., “Orientación actual de la legislación penitenciaria. V reunión de directores generales de prevención y readaptación social”, Hermosillo, 1998, p. 34. Actualmente, para acceder al conocimiento pleno de la realidad de las prisiones mexicanas y, particularmente, las neoleonesas, habrán de tomarse en cuenta las diversas variables: “legislativas, históricas, arquitectónicas, poblacionales, criminológicas y penales”. Al respecto, cfr. LABASTIDA DÍAZ, A./LÓPEZ

habrá que efectuar un análisis de la normativa que legitima la ejecución de la pena privativa de libertad, para, posteriormente, establecer: cuáles son las instituciones penitenciarias que intervienen en dicha ejecución penal.

Una vez realizado lo indicado anteriormente, el resultado al que concluyo, lo plasmo de manera concisa, en líneas ulteriores:

Comenzaré señalando que el fundamento que legitima la ejecución de la pena privativa de libertad en el Estado de Nuevo León, se encuentra recogido en la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales¹³, la misma que detenta como piedra angular, por mandato constitucional, el artículo 18 de la Carta Magna mexicana¹⁴.

3. FINES

En lo atinente a las fines que ostentan las instituciones penitenciarias neoleonesas, puede indicarse que las mismas detentan como fin primario, el relativo a la readaptación social de los sentenciados¹⁵.

MARTÍNEZ, A./RODRÍGUEZ GARCÍA, C./BUENDÍA RAMOS, E./PÉREZ MEDINA, M. L./WONG BERMÚDEZ, M./PÉREZ RICO, M. A./VILLANUEVA CASTILLEJA, R.: *El sistema penitenciario mexicano*, México, 2000, pp. 25.

¹³ Publicada en el Periódico Oficial del Estado, núm. 65, 1º de junio de 1994, Decreto núm. 288. Estructura: Título Primero: Capítulo Único, arts. 1-6; Título Segundo: Capítulo Único, Del funcionamiento y Atribuciones, arts. 7-10); Capítulo Tercero: De la Ejecución de las Sanciones Privativas de Libertad (Capítulo I, De los Establecimientos, arts. 11-22; Capítulo II, Del Sistema General Penitenciario, arts. 23-35; Capítulo III, De la Ejecución de otras Sanciones Penales, arts. 36-38); Título Cuarto: De la Liberación (Capítulo I, De la Libertad Definitiva, arts. 39-44; Capítulo II, De la Libertad Preparatoria, arts. 45-55; Capítulo III, Del Indulto, arts. 56-60; Capítulo IV, Conmutación y Substitución de Sanciones, arts. 61-63; Capítulo V, De la Asistencia a Liberados, arts. 64-66; Capítulo VI, Disposiciones Finales, arts. 67-68; Transitorios, Primero-Octavo). Con la entrada en vigor de de esta Ley, se abrogó la anterior Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Nuevo León, promulgada con fecha 1º de junio de 1973.

¹⁴ Comentando la evolución del precepto constitucional, ampliamente, vid. GARCÍA RAMÍREZ, S.: "Artículo 18", en VV.AA., "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 16ª ed., México, 2002, pp. 267-288.

¹⁵ En la doctrina europea, con similares fines, aunque con diferente terminología: resocialización, reinserción social, reeducación, etc. (España, Francia, Italia, etc.); al respecto, vid. En España, por todos, GARCÍA VALDÉS, C.: *Comentarios a la legislación penitenciaria*, 2ª ed., Madrid, 1985 (reimp. 1995), pp. 34 y ss; en Italia, ORGANIZAZIONE E SERVIZI DEGLI ISTITUTI

Además habrá que apuntar que otros fines (secundarios) contemplados en la norma estatal, son los relativos a la retención y custodia de los detenidos, presos y los penados¹⁶; así como la asistencia a internos y liberados¹⁷.

4. GARANTÍAS LEGALES

Dentro del catálogo de garantías legales que se prevén en beneficio de los internos, destacan: a) El Principio de Legalidad y la Garantía ejecutiva; b) El régimen de Prisión Preventiva; c) El Estatuto Jurídico del Recluso; d) La Prohibición de someter a los reclusos a malos de palabra u obra.

5. EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

Por cuanto corresponde al marco real de la reinserción social, en el Estado de Nuevo León, los establecimientos penitenciarios podrán clasificarse atendiendo a las condiciones de cada medio y a las posibilidades presupuestales, en instituciones de máxima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas¹⁸.

6. LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

El método de la reinserción del interno es el denominado tratamiento¹⁹; el cual se fundamenta en el régimen progresivo y técnico, lo que significa que, el

PENITENCIARI.: *Compendio di Diritto Penitenziario*, 7ª ed., Nápoli, 2005, p. 67; en Francia, LARGUIER, J.: *Criminologie et science pénitentiaire*, 9ª ed., París, 2001, p. 167.

¹⁶ Con relación a la justificación de dichos fines, vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, L.: *La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión*, México, 2004, p. 20.

¹⁷ Al respecto, vid. GARCÍA RAMÍREZ, S.: *La prisión...*, op. cit., p. 102-106.

¹⁸ Con relación a esta materia, vid. SÁNCHEZ TORRES, D.: "Proyecto para un reclusorio Tipo", en VV.AA., "Jornadas regionales de estudios penitenciarios", México, 1974, pp. 111-118; VILLANUEVA CASTILLEJA, R./LABASTIDA DÍAZ, A. *Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio*, México, 1994, *passim*; LABASTIDA DÍAZ, A./LÓPEZ MARTÍNEZ, A./RODRÍGUEZ GARCÍA, C./BUENDÍA RAMOS, E./PÉREZ MEDINA, M. L./WONG BERMÚDEZ, M./PÉREZ RICO, M. A./VILLANUEVA CASTILLEJA, R.: *El sistema...*, op. cit., pp. 29-31.

¹⁹ Ampliamente, sobre este tema, vid. MARCHIORI, H.: *El estudio del delincuente*, 3ª ed., México, 2001, *passim*; SÁNCHEZ GALINDO, A.: *Cuestiones penitenciarias*, México, 2001, pp. 57 y ss.

penado solamente podrá alcanzar la liberación, una vez que haya pasado por los diversos períodos previos a la libertad²⁰. Cabe mencionar que las tareas de observación clasificación y tratamiento, corresponden a un organismo especializado denominado Consejo Técnico Interdisciplinario²¹.

El marco legal de la reinserción del recluso, es el denominado régimen penitenciario. El mismo se presenta como el tema más extenso en el entorno carcelario. Aquí se incluyen las actividades que se llevan a cabo en la prisión, y dentro de este catálogo de actividades regimentales pueden listarse: 1) La forma en que se realiza el internamiento de los detenidos, presos y penados; 2) La vía de extinción de la relación jurídico-penitenciaria; 3) Lo referente a los traslados de los internos; 4) Los principios de separación; 5) Las criterios de uniformidad; 6) Las disposiciones concernientes a la alimentación de los reclusos; 7) Las pautas de depósito de bienes personales; 8) Las normas de registro.

Otras instituciones regimentales de relevancia que se incluyen en la normativa penitenciaria neoleonesa son las siguientes: a) El trabajo penitenciario; b) La asistencia sanitaria; c) Las relaciones con el exterior (Las comunicaciones y visitas; la visita íntima o conyugal); d) Los permisos de salida; e) La Asistencia religiosa; f) La prestación educativa; g) El Régimen disciplinario; h) Los beneficios penitenciarios; i) Las recompensas.

7. ENTES EJECUTIVOS

En el Estado de Nuevo León, actualmente, puede señalarse que en la ejecución de la pena privativa de libertad intervienen diversas autoridades dependientes del Poder Ejecutivo (Secretaría de Seguridad pública, etc...), lo que

²⁰ Vid. GARCÍADORASCO ARREOLA, A. E.: *Construcción y destrucción del sistema progresivo y técnico en las instituciones carcelarias*, México, 2000, *passim*.

²¹ Señalando las funciones de dicha institución carcelaria, ampliamente, vid. LABASTIDA DÍAZ, A./LÓPEZ MARTÍNEZ, A./RODRÍGUEZ GARCÍA, C./BUENDÍA RAMOS, E./PÉREZ MEDINA, M. L./WONG BERMÚDEZ, M./PÉREZ RICO, M. A./VILLANUEVA CASTILLEJA, R.: *El sistema...* op. cit.. pp. 79 y ss.

supone, en mi criterio, una merma en la independencia del control de la actividad penitenciaria²².

8. LOS FUNCIONARIOS

Un tema de gran importancia, dentro del sistema penitenciario, es el relativo a los funcionarios, los cuales se constituyen como la “piedra angular del funcionamiento eficaz de los reclusorios”²³. En el Estado de Nuevo León, siguiendo lo establecido por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la normativa penitenciaria destaca como requisitos indispensables para la designación del personal: a) La vocación; b) Las aptitudes; c) La preparación académica; d) Los antecedentes personales. Asimismo, establece la obligación para los funcionarios penitenciarios de prepararse para la asunción de sus cargos, así como de asistir a los diferentes cursos de actualización que se promuevan²⁴.

9. PORVENIR CARCELARIO

Pretender pronosticar ¿cuál es el porvenir de la prisión estatal? resulta riesgoso. No obstante, en mi opinión, es compromiso de todo investigador, desde su trinchera, aportar las propuestas necesarias que permitan el mejoramiento de la

²² Recientemente, han comenzado a elevarse las voces, por parte de un sector minoritario de la doctrina mexicana, destacando la necesidad de la inclusión, en la normativa penitenciaria nacional, de tan importante institución carcelaria. Al respecto, vid. GARCÍA ANDRADE, I.: El sistema..., op. cit., p. 237; ROLDÁN QUIÑONES, L. F./HERNÁNDEZ BRINGAS, M. A.: Reforma penitenciaria integral..., op. cit., pp. 245-252; MAGAÑA DE LA MORA, J. A.: “La judicialización de la ejecución de la pena; estudio comparativo México-España”, en *ABZ*, núm. 86, 1997, pp. 8-14.

²³ En la doctrina nacional, autores como Malo Camacho destacan la importancia del personal carcelario, para la consecución del fin resocializador del interno. Cfr. MALO CAMACHO, G.: Manual de Derecho penitenciario..., op. cit., p. 99.

²⁴ Como puede observarse, la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales, insta “criterios mínimos”, que habrán de atenderse por parte de la Administración penitenciaria, al momento de llevar a cabo el reclutamiento del personal, pues del acierto en la selección dependerá en gran medida que se alcancen los fines que impregnan a las instituciones penitenciarias. En este sentido. Vid. GARCÍA RAMÍREZ, S.: La prisión..., op. cit., p. 92; en similares conceptos, vid. SÁNCHEZ GALINDO, A.: *Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario*, 3ª ed., México, 1990, *passim*; LABASTIDA DÍAZ, A./LÓPEZ MARTÍNEZ, A./RODRÍGUEZ GARCÍA, C./BUENDÍA RAMOS, E./PÉREZ MEDINA, M. L./WONG BERMÚDEZ, M./PÉREZ RICO, M. A./VILLANUEVA CASTILLEJA, R.: El sistema... op. cit., pp. 36-37.

rama del conocimiento a la cual se consagra. Por ello, entiendo que es necesario realizar algunas reformas a la legislación penitenciaria estatal; y para la consecución de tales fines, es necesario acudir al análisis comparativo del penitenciarismo neoleonés, con uno de los sistemas penitenciarios pioneros que, actualmente, marca pautas en el mundo occidental. Aludo al ordenamiento carcelario español²⁵.

Siguiendo el modelo español, y con el único deseo de contar con una legislación penitenciaria acorde con los tiempos modernos, que atienda a los postulados de todo Estado de Democrático y de Derecho, como es el caso de Nuevo León, las propuestas de reformas que entiendo necesarias a realizar, son las siguientes:

La normativa neoleonesa debe contener un Título dedicado, exclusivamente, al tratamiento penitenciario, concibiéndolo como una entidad con sustantividad propia y autónoma, en el cual se contengan el conjunto de medios proporcionados por las diversas Ciencias de la conducta, orientados para la consecución de la readaptación social de los penados²⁶.

Debe dedicarse, en la legislación estatal, un Título propio en el que se regule, a través de sus diferentes capítulos, el régimen penitenciario; en el mismo, habrán de distinguirse las actividades únicamente regimentales, tales como: Trabajo, educación, asistencia sanitaria, etc²⁷.

²⁵ La normativa penitenciaria española (LOGP/1979), desde su creación, ha sido criticada, al haber sido tachada de utópica, tan solo por un sector minoritario de la doctrina. La importancia y trascendencia de la misma, puede constatarse en el sentido que, actualmente, es referencia constante del moderno penitenciarismo occidental. Al respecto, en la doctrina ibérica, vid. SANZ DELGADO, E.: "Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LVI, 2003, p. 349.

²⁶ En España, vid. ALARCÓN BRAVO, J.: "El tratamiento penitenciario", en *Estudios Penales II, La Reforma Penitenciaria*, Santiago de Compostela, 1978, p. 22; críticamente, vid. TÉLLEZ AGUILERA, A.: *Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión*, Madrid, 2005, pp. 38 y ss.

²⁷ En la doctrina española, por todos, vid. GARCÍA VALDÉS, C.: *Comentarios...*, op. cit., pp. 65-181.

Por cuanto corresponde a los órganos de ejecución penitenciaria, necesariamente, debe introducirse al más positivo garante de la ejecución carcelaria, al Juez de Vigilancia Penitenciaria; pues no puede dejarse abandonados a quienes se encuentran privados de su libertad; para ello, deberán instrumentarse los mecanismos jurídicos necesarios para la implantación del mismo, conformando una autoridad legítima e independiente del Poder Ejecutivo²⁸.

10. CONCLUSIONES

Primera

El Sistema Penitenciario en el Estado de Nuevo León encuentra sustento jurídico en la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales, así como en sus respectivos reglamentos, circulares e instrucciones.

Segunda

La normativa neoleonesa se integra con una serie de institutos penitenciarios que garantizan, parcialmente, la protección de los derechos de los internos.

Tercera

Con el ánimo de potenciar la salvaguarda de los reclusos y de optimizar la actividad de la Administración Penitenciaria, se propone llevar a cabo algunas reformas al texto legal vigente.

11. PROPUESTA FINAL.

Única

²⁸ En la península ibérica, para el estudio y comprensión de esta institución penitenciaria, vid. ALONSO DE ESCAMILLA, A.: *El juez de vigilancia penitenciaria*, Madrid, 1985, *passim*.

Como ha quedado sentado en párrafos que anteceden, considero, necesaria la inclusión de Títulos que aludan, específicamente, al tratamiento, régimen penitenciario, y por supuesto, se incluya al garante de la ejecución penitenciaria, esto es, al Juez de Vigilancia²⁹.

12. BIBLIOGRAFÍA

ALARCÓN BRAVO, J.: "El tratamiento penitenciario", en *Estudios Penales II, La Reforma Penitenciaria*, Santiago de Compostela, 1978.

ALONSO DE ESCAMILLA, A.: *El juez de vigilancia penitenciaria*, Madrid, 1985.

BELMARES RODRÍGUEZ, A.: *Análisis de la prisión preventiva*, (tesis de maestría), Nuevo León, 2003.

CANTÚ DÍAZ, D.: "Mitos y realidades de la prisión en México", en *Revista Conocimiento y Cultura Jurídica*, Año 1, núm. 1, 2005.

CARRANCÁ Y RIVAS, R.: *Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México*, México, 1974.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.: *Compendio de Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana*, en PINEDA, F. (Comp.): México, 1991.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, D. E.: *La pena de prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla*, México, 1993.

GARCÍA ANDRADE, I.: *El sistema penitenciario mexicano. Retos y perspectivas*, México, 1989.

GARCÍA RAMÍREZ, S.: *La prisión*, México, 1975.

²⁹ Con respecto a la necesaria reforma al penitenciarismo mexicano, vid. ZARAGOZA HUERTA, J.: "Bases para una primera aproximación a la reforma penitenciaria michoacana, en VV. AA., GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (Coord.): *Repensando el Derecho Penal desde Michoacán. Libro Homenaje al Profesor Gilberto Vargas López*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, México, pp. 291-329; el mismo: "Promulgar una nueva Ley federal Penitenciaria", en VV.AA., LAVEAGA, G. (Coord.): *65 propuestas para modernizar el Sistema Penal Mexicano*, INACIPE, México, 2006, pp. 403-406; también recogido en: "La prisión en México. Análisis normativo-doctrinal", en VV.AA., AGUILERA PORTALES, R./ZARAGOZA HUERTA, J./NUÑEZ TORRES, M. (Comps.): *Derecho, Ética y Política a inicios del siglo XXI*, UANL, México, 2006, pp. 321-331.

GARCÍA RAMÍREZ, S.: *El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión*, México, 1979.

GARCÍA RAMÍREZ, S.: *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México, 1996.

GARCÍA RAMÍREZ, S.: "Problemas actuales del sistema Penitenciario mexicano", en VV. AA., "Orientación actual de la legislación penitenciaria. V reunión de directores generales de prevención y readaptación social", Hermosillo, 1998.

GARCÍA RAMÍREZ S.: "Artículo 18", en VV.AA., "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 16ª ed., México, 2002.

GARCÍA VALDÉS, C.: *Teoría de la pena*, 3ª ed., Madrid, 1985.

GARCÍA VALDÉS, C.: *Comentarios a la legislación penitenciaria*, 2ª ed., Madrid, 1985 (reimp. 1995).

GARCÍADORASCO ARREOLA, A. E.: *Construcción y destrucción del sistema progresivo y técnico en las instituciones carcelarias*, México, 2000.

GONZÁLEZ SALINAS, H. F.: *Penología y sistemas penitenciarios I*, 2 Vols. Nuevo León, 2001.

LABASTIDA DÍAZ, A./LÓPEZ MARTÍNEZ, A./RODRÍGUEZ GARCÍA, C./BUENDÍA RAMOS, E./PÉREZ MEDINA, M. L./WONG BERMÚDEZ, M./PÉREZ RICO, M. A./VILLANUEVA CASTILLEJA, R.: *El sistema penitenciario mexicano*, México, 2000.

LARGUIER, J.: *Criminologie et science pénitentiaire*, 9ª ed., París, 2001.

LÓPEZ LARA, T./HERNÁNDEZ ZARAGOZA, J. B./PÉREZ REA, M. L.: "Estrategia de motivación para el aprendizaje de los estudiantes de educación superior", en *Revista de Educación en Ciencia*, Vol. 6, núm. 2, 2005.

MAGAÑA DE LA MORA, J. A.: "La judicialización de la ejecución de la pena; estudio comparativo México-España", en *ABZ*, núm. 86, 1997.

MALO CAMACHO, G.: *Manual de Derecho Penitenciario mexicano*. Serie Manuales de enseñanza, núm. 4, México, 1976.

MARCHIORI, H.: *El estudio del delincuente*, 3ª ed., México, 2001.

MENDOZA BREMAUNTZ, E.: *Derecho Penitenciario*, México, 1998.

ORGANIZZAZIONE E SERVIZI DEGLI ISTITUTI PENITENZIARI.: *Compendio di Diritto Penitenziario*, 7ª ed., Nápoli, 2005.

PALÁCIOS PÁMANES, G. S.: "Imputabilidad casuística en el proyecto de Ley para menores infractores para toda la República en materia del Fuero Federal y para el Distrito Federal en materia del Fuero Común esencia, objetivo y repercusiones", en *Revista Michoacana de Derecho Penal*, núms. 43-44, 2003.

RAMÍREZ PÉREZ, R.: "Pautas para la readaptación social. Propuesta de modificación y adhesión al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en *Derecho Siglo XXI*, núm. 5, 2001.

RODRÍGUEZ CAMPOS, I.: *Trabajo penitenciario*, Monterrey, 1987.

RODRÍGUEZ MANZANERA, L.: *La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión*, México, 2004.

ROLDÁN QUIÑONES, L. F./HERNÁNDEZ BRINGAS, M. A.: *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*, México, 1999.

SÁNCHEZ GALINDO, A.: *Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario*, 3ª ed., México, 1990.

SÁNCHEZ GALINDO, A.: *Penitenciarismo. La prisión y su manejo*, México, 1991.

SÁNCHEZ GALINDO, A.: *Cuestiones penitenciarias*, México, 2001.

SÁNCHEZ TORRES, D.: "Proyecto para un reclusorio Tipo", en VV.AA., "Jornadas regionales de estudios penitenciarios", México, 1974.

SANZ DELGADO, E.: "Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LVI, 2003.

TÉLLEZ AGUILERA, A.: *Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión*, Madrid, 2005.

VILLANUEVA CASTILLEJA, R./LABASTIDA DÍAZ, A. *Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio*, México, 1994.

ZARAGOZA HUERTA, J.: "Bases para una primera aproximación a la reforma penitenciaria michoacana, en VV. AA., GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (Coord.): *Repensando el derecho Penal desde Michoacán. Libro Homenaje al Profesor Gilberto Vargas López*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006.

ZARAGOZA HUERTA, J.: "Promulgar una nueva Ley federal Penitenciaria", en VV.AA., LAVEAGA, G. (Coord.): *65 propuestas para modernizar el Sistema Penal Mexicano*, INACIPE, México, 2006.

ZARAGOZA HUERTA, J.: "La prisión en México. Análisis normativo-doctrinal", en VV.AA., AGUILERA PORTALES, R./ZARAGOZA HUERTA, J./NUÑEZ TORRES, M. (Comps.): *Derecho, Ética y Política a inicios del siglo XXI*, UANL, México, 2006.

ZARAGOZA HUERTA, J.: *Derecho Penitenciario Español*, México, 2007.